



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo Regional

N° 184-2017-GRA/CR

Ayacucho, 28 de diciembre de 2017.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria del día y continuada el día siguiente por la recargada agenda, trató el proyecto de Acuerdo Regional de aprobación de la política de gestión institucional en los "Procesos de Selección, Evaluación y Designación de Funcionarios en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho", propuesto por el Consejero Regional Jorge Julio Sevilla Sifuentes, mediante Oficio N° 037-2017-GRA/CR-JJSS (Reg. 605940/444858, SCR N° 1761), cuyo documento y recaudos, se adjunta en anexo, en siete (7) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 69° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC) aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero del 2012, el Consejero Regional Jorge Julio Sevilla Sifuentes, propone el presente Acuerdo Regional, para su aprobación por el Pleno del Consejo Regional, cuyos argumentos se resumen en los siguientes términos:

- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, durante los últimos años viene registrando constantes cambios en la designación de cargos de confianza, con su consecuente interrupción o discontinuidad en las políticas, estrategias, metas y objetivos de gestión, tanto en los sistemas de administración interna como en aquellos que cumplen funciones sustantivas encomendadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por otra norma expresa (transferencia de funciones y competencias del Gobierno Central);
- Esta condición, a su vez dificulta los mecanismos de coordinación y cooperación que mantiene los distintos sistemas administrativos del Gobierno Regional con los otros niveles de gobierno, que comprende a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales; así como con las organizaciones representativas de la Sociedad Civil; generando una situación de indefinición e interrupción en la ejecución de las actividades programadas y de los compromisos asumidos;
- Asimismo, la remoción y/o ratificación de los cargos de confianza no se fundamenta en criterios de evaluación de la gestión por resultados, tanto por el lado de cumplimiento de metas físicas y financieras fijadas en plan operativo de la unidad orgánica correspondiente, así como por el lado de cumplimiento en el logro de indicadores de resultado e impacto establecidos en los programas presupuestales, actividades o proyectos de inversión pública;
- Finalmente, la designación en los cargos de confianza se efectúan sin observar los requisitos mínimos del perfil profesional, experiencia laboral, capacitación especializada, y las incompatibilidades para el desempeño del cargo (nepotismo, antecedentes judiciales y/o penales, o conflicto de intereses), que están regulados por los documentos de gestión institucional como el Clasificador de Cargos, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF), y de manera especial por la Ley del Código de Ética en la Función Pública y su respectivo Reglamento;

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe principios rectores a tener en cuenta durante el diseño y aprobación de políticas en la gestión regional, entre ellos la búsqueda permanente de la eficacia, eficiencia, subsidiariedad, competitividad e integración intrarregional e interregional;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, reafirma declarar al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al servicio del Ciudadano; así como para establecer que la gestión y el uso de los recursos públicos en la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos deben estar

1...



Acuerdo de Consejo Regional

N° 184-2017-GRA/CR

l...

sometida a la medición del cumplimiento de las funciones asignadas y a la obtención de resultados, los cuales deben ser evaluados periódicamente;

Que, asimismo la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, precisa como objetivo o apuesta central, lograr una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano, y para ello fija cinco (5) pilares en los que descansa o fundamenta la política de modernización de la Gestión Pública: Políticas Públicas, Planes Estratégicos y Operativos; Presupuesto para resultados; Gestión por procesos, simplificación administrativa y organización institucional; Servicio Civil meritocrático; Sistema de Información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, en este marco normativo, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, regula el tema de los "intereses en conflicto" cuando los intereses personales colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones; condición que frecuentemente se da el caso en la designación del Director o Jefe de Abastecimiento o Logística, que es accionista mayoritario de una determinada empresa, cuyos bienes demanda regularmente la entidad; o aquellas situaciones de "causal de abstención" a que contrae el artículo 97° del Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando existe el vínculo familiar entre el Titular de la Entidad y el profesional elegido para ser designado;

Que, en concordancia a los Principios de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 los servidores – incluido los funcionarios de libre designación y remoción (cargos de confianza) – actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes que regulan la función pública, por lo mismo los Artículos 53° y 54° de la Ley N° 30057, señala como requisitos mínimos para funcionarios de confianza, contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad y en la norma correspondiente – esto es la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, los documentos de gestión institucional del Gobierno Regional Ayacucho, entre ellos el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por la Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR de fecha 18 de diciembre del 2008, establece para los cargos estructurados – refiriéndonos a los cargos de confianza – entre ellos en los Sistemas Administrativos que cumplen funciones sustantivas en especial, como son los Órganos de Línea, Direcciones Regionales Sectores, y Direcciones Sub Regionales, entre ellos a modo de ejemplo para el cargo de Gerente de Desarrollo Económico (Director de Programa Sectorial III), se requiere los siguientes requisitos: a.- Título profesional universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad; b.- Diplomado y/o segunda Especialización en Gestión Pública, Descentralización, Sistemas Administrativos, o afín a las funciones del puesto; c.- Amplia experiencia en la relación interpersonal con personas bajo su mando, y experiencia en puestos similares en el sector público y/o privado; sin embargo en la práctica las designaciones de personal no cumplen en particular con los requisitos resaltados de manera concurrente, por inobservancia de los Órganos Estructurados llamados hacer cumplir estas disposiciones;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada, dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentra sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional (Gobernación) con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

l...



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 184-2017-GRA/CR

l...

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo el artículo 39º del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, luego de la sustentación audiovisual del proyecto de Acuerdo Regional, por parte del Consejero Regional Jorge Julio Sevilla Sifuentes, los demás miembros del Consejo Regional, proceden a formular sus interrogantes y aclaraciones del caso, y sometido a votación el pleno la aprobó por mayoría absoluta;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902, 28103, 28961, 28968, 29053 y 29271; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes (8 votos a favor y 4 abstenciones) y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- EXHORTAR, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, y a los funcionarios con potestad de designar personal en cargos de confianza, de libre designación y remoción, observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, directivas y reglamentos, que se invocan en los considerandos del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR, por intermedio del Gobernador Regional, al Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, reglamente en el plazo de sesenta (60) días calendario de notificado la presente norma regional, las directivas y disposiciones complementarias correspondientes, para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53º, 54º y 55º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y sobre aquellas disposiciones con alcance al tema referido, establecidas en la Ley Nº 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública y su reglamento, y en el Texto Único de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; conforme se precisa en los anteriores considerandos tercero (3º) al séptimo (7º).

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, emita en el plazo de sesenta (60) días calendario de notificado la presente norma regional, el Reglamento Interno de Remoción de Personal designado en los Cargos de Confianza (RIRCC), teniendo en cuenta los criterios de evaluación periódica de la gestión por resultados, entre ellos el cumplimiento de metas físicas y financieras contenidas en los documentos de gestión operativa, así como el cumplimiento en el logro de los indicadores de resultado e impacto establecidos en los programas presupuestales, actividades o proyectos de inversión pública del Órgano Estructurado correspondiente.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, que la disposición contenida en el artículo tercero de la presente norma regional, encargue su redacción a una comisión técnica conformada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Oficina Regional de Administración; la Oficina de Asesoría Jurídica; el Órgano de Control Institucional y el Sindicato de Trabajadores de la entidad, éste con facultad de voz; y a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central, quien actuará como Secretario Técnico de la comisión.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Regional, a la Oficina de Control Institucional – OCI y Procuraduría Pública Regional, del Gobierno Regional de Ayacucho; y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR, con las formalidades que el caso amerita, a las instancias que se indican en el artículo tercero y quinto, de la presente norma regional.

Artículo Séptimo.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Salcedo
CR Nilton Salcedo Quispe
PRESIDENTE

l...